



203-2015

ee

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las once horas treinta y dos minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

El día once de julio de dos mil diecisiete, se recibió informe firmado por la secretaria de este Tribunal (folio 114), en el que expresa "*Que en el proceso contencioso administrativo 173-2015, (...) mediante escrito presentado el día tres de junio de dos mil dieciséis, fue remitido expediente administrativo, bajo la referencia SC-012-O/PS/R-2013 a nombre de Asesuisa-Vida, S.A., Seguros de Personas; Sisa Vida, S.A. Seguros de Personas; AIG Vida, S.A. Seguros de Personas, compuesto de treinta y un piezas: veintinueve (29) piezas públicas y dos (2) piezas confidenciales*".

I. El Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, mediante escrito presentado el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete (folios 108 y 109), ofreció como prueba la documentación que obra en el expediente administrativo referencia SC-012-O/PS/R-2013, conformado por veintinueve piezas públicas y dos confidenciales, señalando los puntos a probar con la misma, manifestando que dicho expediente fue remitido a esta Sala, en otro proceso contencioso administrativo, de referencia 173-2015, el día uno de junio de dos mil dieciséis, y solicitó se verificara dicha situación.

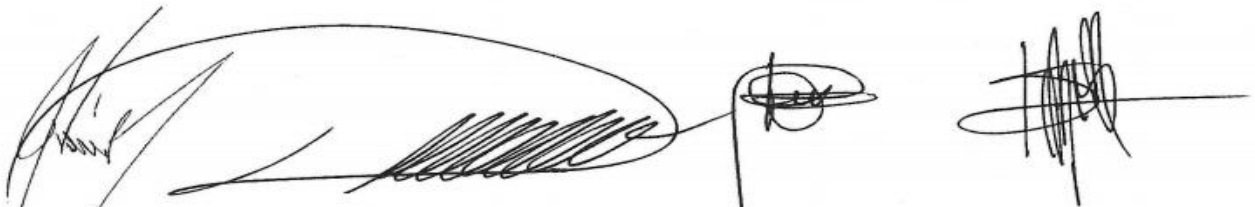
En virtud de haberse confirmado por parte de la Secretaría de esta Sala, el recibo del expediente administrativo referencia SC-012-O/PS-2013, relacionado con el presente caso, en el proceso marcado con el número 173-2015, el cual ha sido ofrecido como prueba por la autoridad demandada; y luego de su análisis y revisión del referido expediente, esta Sala estima que es lícito, pertinente y útil, tal como lo establecen los artículos 316, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil [normativa de aplicación supletoria en el presente proceso según el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa], por lo tanto es procedente admitirlo como tal.

II. Por lo anterior y en virtud del artículo 28 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta Sala **RESUELVE**:

1) Admitir como prueba documental ofrecida por la autoridad demandada, la contenida en el expediente administrativo referencia SC-012-O/PS-2013, relacionado con el presente caso, remitido a esta Sala por la Superintendencia de Competencia, el día tres de junio de dos mil dieciséis, en el proceso marcado con la referencia 173-2015.

2) Correr traslado a la parte actora, a la autoridad demandada, y al Fiscal General de la República para que presenten sus respectivos alegatos en el plazo común de ocho días hábiles.

NOTIFÍQUESE.



**PRONUNCIADO POR LAS SEÑORAS MAGISTRADAS Y EL SEÑOR
MAGISTRADO QUE LO SUSCRIBEN.**



10:49
22/11/17



22 NOV 2017

